

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 0047

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400025532
FECHA DE LA DENUNCIA: 07 de febrero de 2020
PRESUNTA INFRACCIÓN: Aprovechamiento forestal sin los permisos requeridos.
PRESUNTO INFRACCTOR: DARIO ROGRIGUEZ HOYOS

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, 22 de julio de 2021.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra del señor DARIO ROGRIGUEZ HOYOS identificado con la cédula No. 83.243.939, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia radicada bajo el número 20203400025532 del 07 de febrero de 2020.
2. Concepto Técnico de Visita No. 294 de fecha 10 de febrero de 2020.
3. Resolución No. 390 del 20 de febrero de 2020, por la cual se impone una medida preventiva.
4. Concepto técnico de seguimiento No. 294-2020 del 09 de agosto de 2020.
5. Auto de Inicio No. 150 de fecha 18 de septiembre de 2020.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

En cumplimiento de las funciones misionales de centro y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende el informe allegado ante esta Corporación bajo el radicado CAM No. 20203400025532 de fecha 07 de febrero de 2020, en donde se pone en conocimiento de esta corporación, presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental consistentes en "(...) tala de roble en la vereda charguayaco, municipio de Pitalito – Huila (...)".

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 294 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio del cual se establece:

"VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

No se observan personas en el predio, se realiza la inspección ocular del lugar donde se evidencia el aprovechamiento de un árbol de la especie roble ubicado en el punto de coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá X: 781399 Y: 688386, se realiza la inspección ocular, se observó el aprovechamiento de un árbol de la especie de roble, se evidencia algunos residuos de actividad de acerramiento y partes del árbol y de la madera en el lugar.

Continuando con el recorrido en el punto de coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá X: 781399 Y: 688386, se observó el corte de otro árbol conocido con el nombre común Cachimbo.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Se observó que la caída de los árboles afectó arbustos y palmas, por las características de la vegetación, este es un bosque secundario en restauración donde hay nacimientos de agua. Se evidencia actividad de rocería y quema afectando la vegetación se puede determinar que en esta zona ha sido intervenida por actividades antrópicas. Por la inclinación y el difícil acceso se dificulta sacar la madera. Según información obtenida con los habitantes de la vereda Charguayaco y la denuncia instaurada ante la corporación el predio es de presunta propiedad del señor Darío Rodríguez.

Continuando con el recorrido en el punto de coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá X: 781399 Y: 688386, se observó el corte de otro árbol conocido con el nombre común Cachimbo.

El área intervenida mediante la tala de los dos árboles, rocería y quema es de aproximadamente $\frac{1}{4}$ de hectárea.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección ocular se puede concluir que, con las actividades realizadas sobre los recursos naturales, se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.



Fotografía 1. Árbol de roble talado.



Fotografía 2. Árbol de cachimbo cortado.



Fotografía 3-4. Restos del árbol de roble y madera de cachimbo observada en el lugar de los hechos en la vereda Charguayaco predios presunta propiedad del señor Darío Rodríguez.





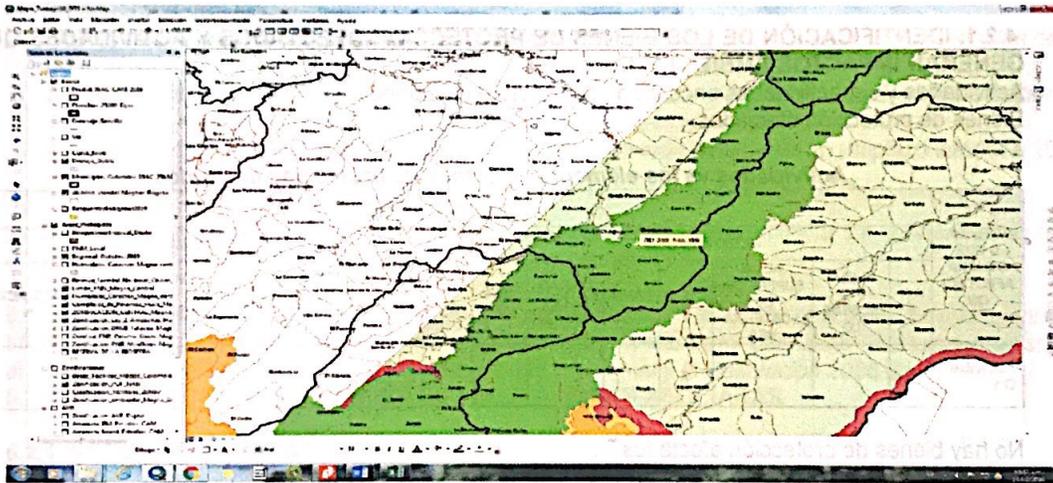
AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 5-6. Actividades de quema y rocería realizadas en el área inspeccionada.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales, se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.



2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Posible contraventor: Darío Rodríguez, quien vive en la vereda Charguayaco del municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

El panorama general son áreas con sistemas boscosos en las partes más altas de la vereda y sistemas productivos principalmente de cultivos cafeteros. Los bosques nativos se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales los cuales están siendo presionados por la ampliación de la frontera agrícola.

La topografía del sector se caracteriza por ser pendiente, con predominancia de fuertes, suelos en formación con alto contenido de materia orgánica.

Los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de buen tamaño, con buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales como el roble y que actualmente están en peligro por la erradicación esporádica mediante la sustracción comercial de las maderas; la ampliación de la frontera agrícola.

Estas áreas tienen una gran importancia por la oferta ambiental, y hacen parte de zona de protección de nacimientos que se encuentran en restauración natural.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades y subactividades encontradas en la visita de campo:

Bienes de protección afectados: flora

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
ACTIVIDAD 1				X										

No hay bienes de protección afectados.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- C. Extracción de Recursos (40. Explotación Forestal)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

El área de afectación corresponde a un 1/4 hectárea correspondiente a la zona afectada por la tala de los árboles de roble y cachimbo.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

La persistencia de la tala puede extenderse hasta 10 años, teniendo en cuenta que el periodo de crecimiento de los árboles.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

La reversibilidad del lugar puede tener lugar en 10 años, de acuerdo al ciclo de crecimiento natural de los árboles.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental

A través de medidas de compensación, la recuperación puede tener lugar en un plazo inferior a 10 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.)

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Suspender las actividades antrópicas, tala y aprovechamiento de las especies forestales, en el bosque protector de especies especiales de flora y bosques nativos y zona de protección de nacimientos de agua.
- Propiciar la Conservación del bosque mediante actividades de compensación consistente en la siembra de 100 árboles de especies nativas garantizando su desarrollo fitosanitario.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho

(...) *subrayado fuera de texto original.*

Que conforme a lo anterior mediante Resolución No. 390 del 20 de febrero de 2020, por la cual se impone una medida preventiva, consistente en:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a DARIO ROGRIGUEZ sin más datos una medida preventiva, consistente en:

- *Suspender todo tipo de actividades antrópicas, tala y aprovechamiento de las especies forestales, en el bosque protector de especies especiales de flora y bosques nativos y zona de protección de nacimientos de agua.*
- *Propiciar la conservación del bosque mediante actividades de compensación consistente en la siembra de 100 árboles de especies nativas garantizando su desarrollo fitosanitario (...).*"

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

La medida preventiva relacionada fue comunicada al presunto infractor en el mes de julio de 2020.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, DARIO ROGRIGUEZ HOYOS identificado con la cédula No. 83.243.939, motivo por el cual se procedió a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 150 del 18 de septiembre de 2020.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 294 de fecha 10 de febrero de 2020.
2. Concepto técnico de seguimiento No. 294-2020 del 09 de agosto de 2020.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos y el material probatorio obrante en el proceso, se puede inferir razonablemente la violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Existe vulneración del DECRETO 1076 DE 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, especialmente los siguientes artículos:

“(…)Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (...)

(Decreto 1791 de 1996, artículo 23).



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Nombre e identificación del usuario;
- Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- Extensión de la superficie a aprovechar;
- Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- Derechos y tasas;
- Vigencia del aprovechamiento;
- Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 30). (...) subrayado fuera de texto original.

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de tramitar y obtener una autorización para aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución por la autoridad competente, en este caso la Dirección Territorial Sur de la CAM.

Por otro lado, de acuerdo a lo estipulado por el acuerdo No. 009 de 2018 expedido por el consejo directivos de la CAM, "Por la cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de los productos y plantaciones forestales protectoras-productoras en jurisdicción de la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM" en relación a la especie roble (*Quercus Humboldtii*), se encuentra vigente la veda para su aprovechamiento, comercialización y transporte.

Es así, como del concepto técnico de visita No. 294-20 y la diligencia de versión libre recaudada, se pudo evidenciar que el señor DARIO ROGRIGUEZ HOYOS identificado con la cédula No. 83.243.939 se encontraba aprovechando¹ material forestal silvestre y vedado, sin los permisos requeridos para ello.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que DARIO ROGRIGUEZ HOYOS identificado con la cédula No. 83.243.939, han incurrido en la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **Realizar actividad de aprovechamiento de dos (02) individuos forestales, sin los permisos necesarios, en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen**

¹ **Aprovechamiento forestal.** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. Art. 2.2.1.1.1.1. decreto 1076 de 2015.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Bogotá X: 781399 Y: 688386, vereda charquayaco del municipio de Pitalito – Huila.

- **Realizar actividad de aprovechamiento de un (01) individuo de especie forestal vedada roble (Quercus Humboldtii), sin los permisos necesarios, en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 781399 Y: 688386, vereda charquayaco del municipio de Pitalito – Huila.**

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“(...) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2°. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra DARIO ROGRIGUEZ HOYOS identificado con la cédula No. 83.243.939, en calidad de presunto infractor, los siguientes cargos:

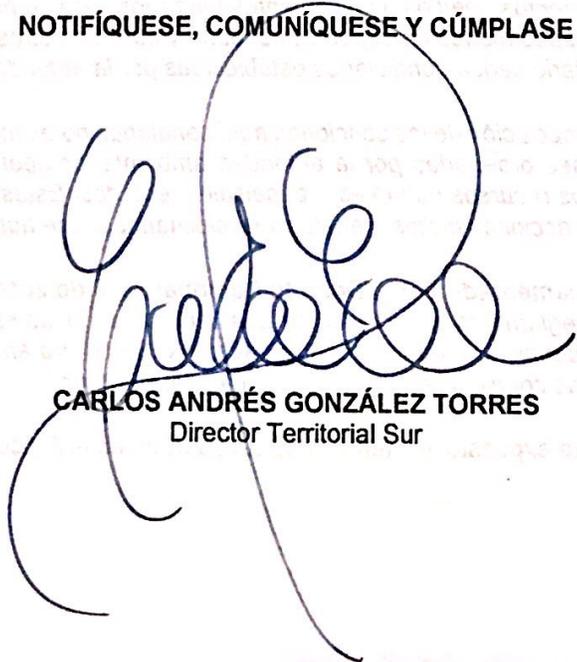
- Realizar actividad de aprovechamiento de dos (02) individuos forestales, sin los permisos necesarios, en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 781399 Y: 688386, vereda charquayaco del municipio de Pitalito – Huila.
- Realizar actividad de aprovechamiento de un (01) individuo de especie forestal vedada roble (Quercus Humboldtii), sin los permisos necesarios, en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 781399 Y: 688386, vereda charquayaco del municipio de Pitalito – Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

RAD. 20203400025532
 DEN 294-20
 SAN-503-20
 Proyecto: L. N. 014